



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 27 de Febrero de 2018 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

Tenientes de Alcalde:

D^a. MARÍA CARMEN JIMÉNEZ JURADO

D^a. CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

D. JOAQUÍN GUERRERO BEY

D^a. ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO

D. ADRIÁN SÁNCHEZ BAREA

D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO

D^a. JOSEFA VELA PANÉS

Vicesecretario en funciones de Secretario

General:

D. ENRIQUE MENGÍBAR RODRÍGUEZ

Interventor General:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA.

Excusa su inasistencia:

D. JOAQUÍN PÁEZ LANDA

En la Sala de reuniones sita en el edificio de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 27 de Febrero de 2018.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Vicesecretario en funciones de Secretario General.

Y siendo las 09:10 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 20 de febrero de 2018.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 20 de febrero de 2018, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 y 3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Propuestas de acuerdos en expedientes tramitados por las distintas Áreas Municipales.

2.1.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 190/16-LOM, para vivienda unifamiliar pareada en Camino Molino Viejo, parcela 69.

Se da cuenta de expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 190/16-LOM, tramitado a instancias de Don ***** **** [M.R.C.], con D.N.I. número *****_* y domicilio a efectos de notificaciones en ***** ****, de esta ciudad, para vivienda unifamiliar pareada en Camino Molino Viejo, parcela 69 (Referencia Catastral número 3811204QA5331S0000DR), según documentación técnica redactada por el Arquitecto Don **** [J.M.C.V.] presentada con fecha 07/12/16, así como documentación complementaria aportada con fecha 07/08/17.

Consta plano sobre puntos de conexión en redes de Saneamiento y Abastecimiento en Camino del Molino Viejo I Fase 2, parc.69, emitido por Chiclana Natural SA, con número de expediente PRB-079/16.

Consta con fecha 09/02/17 informe emitido por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Don **** [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña ** [M.A.L.B.], de fecha 21/02/18, relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano No Consolidado, 3 ARI-TU 11 C. Molino Viejo; así como el informe jurídico emitido igualmente en sentido favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, de fecha 21/02/18, con Propuesta de Resolución favorable; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Planeamiento y Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 6.318 y 6.408, de fechas 16 y 21 de octubre de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Garantía suficiente por importe de 612,50 euros, con el fin de garantizar la reposición del viario/acerado afectado por las obras, que será devuelta a la resolución de la Licencia de Ocupación.
 - Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la resolución de la Licencia de Ocupación, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado
 - Documento de Seguridad y Salud.
- El inicio de la obra a la aportación de:
 - Proyecto de Ejecución y su declaración de concordancia visados, según el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
 - Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.
 - La finalización de las obras de urbanización.
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural SA
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
- Condicionantes técnicos:
 - Las tierras y escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportadas a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la

- Pág. 3 de 21 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>

separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.

- La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A. (B.O.P. 15.02.1999).
- Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
- Para la colocación de grúas torre deberá solicitar la correspondiente licencia municipal.
- Accesos de vehículos según el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- En general, los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
- Así como lo resultante del informe técnico emitido por la Delegación Municipal de Medio Ambiente, obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Arbolado y Zonas Verdes:

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50m2 edificable de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 104,80 m2 resulta en total de dos (2) árboles.

Para la mejora de la imagen y del paisaje el promotor estará obligado a la plantación y al mantenimiento de una alineación arbórea, además de lo establecido en el articulado anterior, a lo largo del frente de la parcela, siendo la elección de la especie a plantar similar a la del entorno de la parcela, según se recoge en el artículo 11.4.5 del P.G.O.U.

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 115.050,00 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2.2.- Expediente relativo a la imposición de penalidades a Don ** * ***** [J.A.R.F.].**

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio número 7.810, de 22 de diciembre de 2017, por incumplimiento de obligaciones contractuales en relación con la ejecución del contrato administrativo de autorización de uso privativo de la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), restaurante-bar CH5 en playa de la Barrosa, adjudicado a Don **** * [J.A.R.F.], otorgándole plazo de quince días hábiles para que alegue lo que a su derecho estime conveniente.

Dicha resolución se notifica al interesado con fecha 19 de enero de 2018, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes; habiendo finalizado dicho plazo el pasado 9 de febrero de 2018, sin que por el concesionario se haya realizado alegación alguna frente al expediente que nos ocupa.

Conocido informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión y Compras, D. ***** [A.F..M.], que se transcribe en su literalidad:

“En relación con la ejecución del contrato administrativo de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), restaurante-bar CH5 en playa de la Barrosa, se emite informe en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

1º.- *Con fecha 28 de mayo de 2014 se suscribió con Don **** * [J.A.R.F.], el oportuno contrato administrativo de autorización de uso privativo del dominio público para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), restaurante-bar CH5 en playa de la Barrosa, con una duración de 10 años a contar desde la fecha de formalización del contrato administrativo, prorrogable por un periodo de cuatro años, que había sido adjudicado conforme a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2.464, de 6 de mayo de 2014.*

Conforme a la cláusula tercera del referido contrato el concesionario se obliga al pago en concepto de canon anual de la cantidad de 10.000,00 €, cantidad revisable anualmente, de forma automática, en función de los movimientos del IPC o magnitud que le sustituya.

Conforme a la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que regula dicha contratación, el canon se abonará anualmente. El canon

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

correspondiente a la primera anualidad deberá abonarse con ocasión de la formalización del contrato. El canon correspondiente a los años posteriores deberá ser abonado dentro del mismo mes del año siguiente a aquel en el que se hizo efectivo el ingreso del canon correspondiente a la primera anualidad.

Conforme a la cláusula 4.3 del Pliego de Pliego de Prescripciones Técnicas, según lo establecido en la "Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de concesión realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Expte. Nº CNC02/11/CA/0010", el adjudicatario abonará en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por semestres adelantados, la cantidad fijada por la Administración General del Estado, calculada de acuerdo a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, correspondiente al canon que fije el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la superficie de terrenos de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta autorización. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo. Asimismo, este canon quedará actualizado anualmente, de forma automática, incrementando o minorando la base imponible utilizada para el cálculo inicial mediante la aplicación a la misma de la variación experimentada por el Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo en los últimos doce meses, según los datos publicados anteriores al primer día de cada nuevo año según lo establecido en el apartado 9 de la disposición final 1ª de la Ley 42/2007 que modifica el artículo 84 de la Ley 22/1988 de Costas.

El pago de este canon se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E. 14 de julio de 1998) y disposiciones que la desarrollen.

Este canon, fijado por la Administración General del Estado, es independiente y adicional al canon que resulte del presente proceso de licitación, y ambos cánones deben abonarse en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2º.- Con fecha fecha 13 de noviembre de 2017 se emite informe por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, D. **** * [J.J.A.C.], relativo al incumplimiento de pago de canon de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en el que se incluye la deuda en vía ejecutiva del canon del año 2015 y 2016, según informe emitido por el Sr.Responsable de la Unidad Técnica de Recaudación, D. **** * [J.L.C.L.].

De dicho informe se deduce que la deuda pendiente a la fecha es como sigue:

- Año 2014: 6.612,61.-€, incluye el principal y el recargo (Canon del DPMT)
- Año 2015: 10.401,83.-€, incluye el principal y el recargo.
- Año 2016: 12.296,70.-€, incluye el principal y el recargo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3º.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, se emite informe por el Jefe de Planificación Económica y Control Externo, D. **** * [L.L.A.], comunicando que se ha solicitado al adjudicatario la documentación establecida en el punto 22.j del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y la certificación de estar a corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, en las fechas siguientes:

- Del ejercicio 2015: el 20/03/2015
- Del ejercicio 2016: el 13/05/2016
- Del ejercicio 2017: el 27/03/2017

Concluyendo en dicho informe que la documentación solicitada a la fecha no ha sido recibida.

De conformidad con la cláusula 22, apartado j), del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que rige la contratación, son obligaciones básicas del adjudicatario, cumplir cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean de aplicación en materia de contratación laboral y de Seguridad Social, así como las de naturaleza fiscal y tributaria que se deriven del ejercicio de la actividad.

De conformidad con la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que rige la contratación, durante el plazo de ejecución de explotación del chiringuito el adjudicatario estará obligado a facilitar el Excmo. Ayuntamiento cuantos datos se le requieran, de tipo estadístico, laboral o fiscal, o de otro tipo relacionadas con el objeto del contrato.

De conformidad con la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que rige la contratación, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, inspeccionará la explotación y conservación del dominio público.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares por el que se rige el contrato prevé en su cláusula 22ª, reguladora de las obligaciones básicas del concesionario, recoge otras las siguientes, en los apartados del mismo que se referencian:

“g) pagar el canon que corresponda por la autorización”.

Consta en el informe de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, D. **** * [J.J.A.C.], del que resulta el impago de los cánones correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, por la cuantías siguientes:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

- Año 2014: 6.612,61.-€, incluye el principal y el recargo (Canon del DPMT)
- Año 2015: 10.401,83.-€, incluye el principal y el recargo.
- Año 2016: 12.296,70.-€, incluye el principal y el recargo.

Segunda.- Asimismo el apartado a) de la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, por el que se rige el contrato, tipifica como un incumplimiento muy grave :

“a) la falta de pago del canon anual en la fecha establecida, correspondiente a dos anualidades ya sean consecutivas o alternas.”

Por otra parte, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares en su cláusula 29ª-Revocación de la concesión, dispone que el Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la concesión antes de su vencimiento si lo justificara el incumplimiento de las obligaciones del concesionario; pudiendo proceder a la revocación de la concesión por incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligación establecidas en el presente pliego. En todo caso, se considera incumplimiento grave, según cláusula 30 del Pliego :

“a) La falta de pago del canon correspondiente a una anualidad desde que naciera la obligación de pago.”

Tercera.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares por el que se rige el contrato prevé en su cláusula 30ª apartado a) que serán faltas muy graves “la falta de pago del canon anual en la fecha establecida, correspondiente a dos anualidades ya sean consecutivas o alternas”.

Los incumplimientos muy graves producirán la resolución del contrato y reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjera, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida. Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una sanción económica que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Cuarta.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, en la cláusula 22, apartado j), establece como obligaciones básicas del adjudicatario “cumplir cuantas disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en materia de contratación laboral y de Seguridad Social, así como las de naturaleza fiscal o tributaria que se deriven del ejercicio de la actividad”, en la cláusula 26-Suministro de información, establece que “durante el plazo de explotación del chiringuito el adjudicatario estará obligado a facilitar al Excmo. Ayuntamiento cuantos datos se le requieran, de tipo estadístico, laboral o fiscal, o de otro tipo, relacionados con el objeto de la autorización. Las infracciones que se cometan en las materias laboral, de Seguridad Social y fiscal serán comunicadas por el Ayuntamiento una vez tenga conocimiento de ellas a los órganos competentes a efectos de la incoación, en su

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

caso, del expediente sancionador a que hubiere lugar conforme a su legislación específica” y en la cláusula 27-Inspección de la explotación, establece que “el Excmo. Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del dominio público.”

Que según informe, de fecha 13 de diciembre, del Jefe de Planificación Económica y Control Externo, D. **** ***** [L.L.A.], se ha solicitado al adjudicatario la documentación establecida en el punto 22.j) del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y la certificación de estar a corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, en las fechas siguientes: del ejercicio 2015, el 20/03/2015 del ejercicio 2016, el 13/05/2016 y del ejercicio 2017, el 27/03/2017.

Concluyendo en dicho informe que la documentación solicitada no ha sido recibida a la fecha.

Quinta.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, por el que se rige el contrato, en el apartado h) de la cláusula 30, tipifica como incumplimiento grave:

“h) Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.”

Por los incumplimientos graves se impondrá una penalidad en una escala entre el 14,9% y el 10% del importe del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Sexta.- El artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) dispone que los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido; estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares establece en su cláusula 30ª las penalidades que se derivarán de los incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas como tales en el mismo, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

De lo expuesto en los antecedentes se deduce que D. **** ***** [J.A.R.F.], ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

- **Incumplimiento muy grave**, tipificado en el apartado a) de la referida cláusula 30ª, consistente en “la falta de pago del canon anual, correspondiente a dos anualidades ya sean consecutivas o alternas”, para los cuales, se prevé la resolución del contrato y la reversión al dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjese, y en su caso, la reclamación de daños y perjuicios ocasionados, e incautación de la garantía definitiva y alternativamente, ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución puede sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del importe del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, siendo éste, por importe de 10.090,40.-Euros.

- **Incumplimiento grave**, tipificado en el apartado h) de la referida cláusula 30ª, consistente en “Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias”, para los cuales se prevé una sanción económica en una escala entre el 14,9% y el 10% del importe del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, siendo éste, por importe de 10.090,40.-Euros.

Para graduar la cuantía de las penalidades a imponer las mismas, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad, perjuicio al interés público, perturbación en la prestación del servicio y cantidad económica.

Séptima.- Procedimiento. El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las normas reguladoras del procedimiento vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 97 relativo a las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos señala que con carácter general se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprende las siguientes actuaciones: propuesta de la Administración o petición del contratista; audiencia del contratista e informe del servicio competente; informe, en su caso, de la Asesoría jurídica y de la Intervención, así como resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Octava.- Órgano competente. La competencia para imponer las penalidades se atribuye al órgano de contratación residenciado en este expediente en la Junta de Gobierno Local, conforme resulta de lo establecido en los apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

No obstante ello, al constituir la iniciación del expediente un acto de mero trámite no susceptible de recurso administrativo se considera competente para ello el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, se estima procedente iniciar expediente administrativo para la imposición de penalidades a **D. **** * [J.A.R.F.]**, en los términos establecidos en la cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares al haberse incurrido en los siguientes incumplimientos:

- **Incumplimiento muy grave**, consistente en "la falta de pago del canon anual, correspondiente a dos anualidades ya sean consecutivas o alternas"
- **Incumplimiento grave**, consistente en "Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias"

Para los que se propone imponer las siguientes penalidades a **D. **** * [J.A.R.F.]**, según los incumplimientos descritos anteriormente:

- **Por el incumplimiento muy grave:** penalidad en su grado máximo, dadas las circunstancias de intencionalidad, perjuicio para el interés público y cantidad económica, por importe del 25% del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, lo que se concreta en las siguientes cantidades:
 - 2.522,60.-Euros, correspondiente al 25% de 10.090,40.-Euros, importe del último canon liquidado y pagado de 2017.
- **Por el incumplimiento grave:** penalidad en su grado máximo, dadas las circunstancias de intencionalidad, perjuicio para el interés público y perturbación en la prestación del servicio, por importe del 14,9% del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, lo que se concreta en las siguientes cantidades:
 - 1.503,47.-Euros, correspondiente al 14,9% de 10.090,40.-Euros, importe del último canon liquidado y pagado de 2017.

Debiendo concederse trámite de audiencia al citado concesionario por plazo de quince días hábiles para que presente las alegaciones que estime pertinentes.

Asimismo, deberá apercibirse al concesionario de que caso de persistir el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Administración está obligada a la resolución del contrato de concesión, con incautación de la garantía prestada la resolución del contrato y reversión del dominio publico ocupado y en su caso la reclamación de daños y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

perjuicios ocasionados, de conformidad con lo dispuesto en la cláusulas 29ª y 30ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.”

Visto el referido informe, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar a Don **** * [J.A.R.F.] responsable de los incumplimientos contractuales siguientes, de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el informe arriba transcrito:

1.- Incumplimiento muy grave, consistente en “la falta de pago del canon anual, correspondiente a dos anualidades ya sean consecutivas o alternas”, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

2.- Incumplimiento grave, consistente en “obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias”, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

2º. Imponer a Don **** * [J.A.R.F.] de conformidad con lo previsto en la cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que regula la prestación de este servicio, la imposición de las siguientes penalidades en su grado máximo consistentes:

1.- Por el incumplimiento muy grave: penalidad en su grado máximo, dadas las circunstancias de intencionalidad, perjuicio para el interés público y cantidad económica, por importe del 25% del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, lo que se concreta en las siguientes cantidades:

- 2.522,60.-Euros, correspondiente al 25% de 10.090,40.- Euros, importe del último canon liquidado y pagado de 2017.

2.- Por el incumplimiento grave: penalidad en su grado máximo, dadas las circunstancias de intencionalidad, perjuicio para el interés público y perturbación en la prestación del servicio, por importe del 14,9% del canon de adjudicación correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, lo que se concreta en las siguientes cantidades:

- 1.503,47.-Euros, correspondiente al 14,9% de 10.090,40.-Euros, importe del último canon liquidado y pagado de 2017.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2.3.- Expediente relativo a la aprobación de padrón y lista cobratoria definitiva del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el 2018.

Se conoce el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que elabora el Servicio de Rentas, confeccionado para el ejercicio del 2.018 que comienza con el "15 DE ABRIL SL." con C.I.F. B-11.460.565 y termina con el "ZWIRN, IVO" con C.I.F. Y-2170370-N, por un importe total de 4.371.078,25 €, y que comprende 52.533 recibos.

Al mismo tiempo, se establece como fecha de cobro en periodo voluntario desde el 3 de Abril hasta el 20 de Junio del presente, pudiendo efectuarse el ingreso en las distintas Entidades Bancarias Colaboradoras. Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en la Legislación vigente e intereses de demora correspondientes.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Rentas, D. **** * * * * * [J.A.P.A.], de fecha 22 de febrero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Hacienda y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: Prestar su aprobación al referido Padrón y se proceda al preceptivo trámite de información pública conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.4.- Expediente relativo a la aprobación de padrón y lista cobratoria definitiva de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua y de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos.

Se conoce el Padrón y lista cobratoria definitiva de la TASA por Suministro y Distribución de Agua y de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos, que en cumplimiento a lo previsto en las respectivas Ordenanzas Fiscales, remite la Empresa Municipal de Chiclana Natural S.A. de forma aunada, con origen en las facturaciones bimestrales practicadas en todo el término municipal a 31 de Diciembre del 2.017, comprensivo de titulares, inmuebles y cuota tributaria final inherente a cada prestación, y que comienza por **** * * * * * [A.A.,J.R.], D.N.I. * * * * * , y termina con **** * * * * * [Z.T.,E.], D.N.I. * * * * * , por un importe total respectivo de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.120.951,32 €) sin IVA, por suministro y distribución de agua y la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTAS ONCE MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.411.123,99 €) sin IVA por Alcantarillado y Depuración de Vertidos.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Rentas, D. **** * [J.A.P.A.], de fecha 19 de febrero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Hacienda y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: Prestar su aprobación al referido Padrón y se proceda al preceptivo trámite de información pública conforme lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5.- Expediente relativo a la aprobación de la Memoria del Plan Estratégico de Subvenciones 2017.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2017, se aprobó el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para el periodo 2017.

Visto lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado Plan, con fecha 31 de enero de 2018, la Viceinterventora, Doña *** * [E.M.S], informa favorablemente la Memoria emitida al efecto por el Jefe de Servicio de Desarrollo Social, D. * [F.J.L.M.], y en cumplimiento al mismo, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Cultura y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la Memoria correspondiente a las subvenciones otorgadas por la Delegación de Cultura, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se redacta la presente Memoria al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en art. 19 del **Plan Estratégico de Subvenciones 2017**, en lo que se refiere al grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones en relación con los proyectos tramitados por la Delegación Municipal de Cultura.

En primer lugar hay que señalar un objetivo común de propiciar el desarrollo de actividades específicas de cada uno de los colectivos, destinadas a fomentar las de tipo cultural, recreativo y lúdico, que tengan como objetivo o finalidad las encaminadas a la promoción de manifestaciones culturales populares que enriquecen nuestro Patrimonio. Cabe diferenciar entre aquellas que son objeto de una subvención del tipo **concesión directa**, mediante la suscripción del correspondiente convenio, particularizando el tipo de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

actividad concreta que puede ser objeto del apoyo municipal (las cuantías especificadas entre paréntesis), es el caso de las correspondientes a:

- Asociación de Belenistas de Chiclana "María Auxiliadora" (1.380,00 €),
- Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Chiclana (20.000,00 €),
- Parroquia de San Juan Bautista, para gastos por obras de mantenimiento y reparación de la ermita de Santa Ana (5.000,00 €), o
- Gesmuseum, SLU para mantenimiento del Museo Taurino Municipal Francisco Montes Paquiro (64.714,26 €).

Todas ellas tienen establecidas una duración anual y los importes conforme a lo previsto en el Presupuesto Municipal del ejercicio.

Otro tipo son las que mediante el **concurso público**, a través de la convocatoria que se realiza a las asociaciones culturales y otras entidades sin ánimo de lucro, permite la realización de programas concretos y proyectos que, dentro de las posibilidades presupuestarias, pretende intensificar el apoyo al asociacionismo cultural mediante los adecuados procedimientos que permitan potenciarlo en la ciudad de Chiclana, dotando a las Asociaciones Culturales de la Ciudad del apoyo económico para el desarrollo de las actividades de carácter cultural promovidas por dichos colectivos, dentro del ámbito del artº 25. 2. m. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como del artº 9. 17. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Los gastos objeto de subvención son los derivados de:

- Proyectos y actividades culturales organizadas por asociaciones culturales con domicilio en el término municipal de la Ciudad .
- Funcionamiento y mantenimiento de locales sociales de asociaciones culturales con domicilio en el término municipal de la Ciudad.

En la convocatoria de 2017 han resultado beneficiarios en esta modalidad, por un importe total de 14.174,84 €, los colectivos siguientes:

- Escuela Taurina Francisco Montes Paquiro,
- Peña Taurina Francisco Montes Paquiro,
- Peña de Costaleros Nazarena,
- Taetro Asociación Cultural,
- Asociación de Artesanas de Chiclana (ASACH),
- Itinerario Cofrade,
- Asociación Filatélica ODA y
- Asociación Socio cultural Salinas.

- Pág. 15 de 21 -

w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

De manera general cabe considerar que se han cubierto los objetivos que se pretendían desde la Delegación de Cultura con los convenios suscritos, o con los proyectos objeto de subvención presentados, si bien están aún pendiente de justificar los gastos, pero a tenor de las memorias presentadas, se puede dar por cubierto ese primer objetivo de promoción de las actividades culturales, a través de distintos colectivos y asociaciones.

A modo de conclusiones, hay que señalar que, si bien los convenios directos garantizan la cobertura de determinados gastos de funcionamiento de colectivos o de centros, hay que diferenciar la que se realiza, desde su creación, con el Museo Taurino Municipal, por cuanto quizás no sea la figura mas adecuada la de la subvención, que si se ajusta al resto de beneficiarios.

En general, el sometimiento a nuevos procedimientos ha motivado el retraso en la suscripción de los convenios, por lo que habría que considerar formas que permitan garantizar la cobertura de las actividades que se someten a subvención, con un retraso menor que el que se viene produciendo con la firma de los convenios, en parte debido a los retrasos derivados de la justificación inadecuada de las subvenciones de ejercicios anteriores.

Respecto de la modalidad de subvenciones vía concurso público, en régimen de concurrencia competitiva, hay que destacar la diversidad de las mismas a tenor del mayor o menor grado de familiaridad con los requisitos de la convocatoria, el ajuste de las actividades y propuestas a la finalidad de la convocatoria y muy especialmente, a la documentación aportada para justificar los gastos o acreditar la realización de las actividades, y la necesaria publicidad del apoyo municipal a las mismas.

Sería deseable poder prestar mayor atención a la revisión por el personal de la Delegación a las solicitudes en el momento de ser presentadas, así como una mejor asimilación de los solicitantes de las bases de la convocatoria, para evitar malentendidos posteriores. No siempre se puede tener disponibilidad de personal para una mejor atención a los solicitantes, considerando que podría ser conveniente, siempre que los plazos lo permitan, una acción formativa que permita familiarizar a las entidades solicitantes con los requisitos establecidos en las bases, haciendo especial énfasis en los criterios de justificación y de documentación de las acciones a realizar.”

2º. Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal.

2.6.- Expediente relativo a inicio de reintegro y aprobación de justificación de subvención en materia de Cultura correspondiente al año 2016, concedida por la Junta de Gobierno Local.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2016, se resolvió la concesión de subvenciones correspondiente a la “Convocatoria de Subvenciones a Proyectos presentados por Colectivos y Asociaciones Culturales de Chiclana para obtener

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

ayudas que faciliten la financiación de actividades desarrolladas durante el año 2016", otorgando entre otras, subvención a la Asociación Cultural Taetro, por importe de 3.381,00 €.

Con fechas 27.09.2017 y 05.12.2017, la Delegación de Cultura emite informes favorables relativos a justificación presentada por la Asociación Cultural Taetro, admitiéndose justificantes por importe total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.858,36).

Que con fecha 25.01.2018, la Sra. Viceinterventora de Fondos, Doña *** **** ***** [E.M.S], informa:

"Primero.-Que la subvención otorgada representa el 55,49% del proyecto presentado, debiendo no obstante acreditarse por parte del beneficiario la totalidad del proyecto aprobado.

Segundo.- Que según informe de la Delegación de Cultura presenta justificantes admitidos por un total de 4.858,36 euros, los gastos responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se han realizado en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención.

Tercero.-Que los documentos de compromisos de colaboración voluntaria con ***** [M.B.B.] y ***** [E.J.V.], por el que reciben 500,00 euros cada uno en concepto de dietas, no aportan justificantes de dichos gastos como voluntarios.

Cuarto.- Que con fecha 06.07.17 se efectúa un pago por importe de 3.381,00 euros, con el nº de operación 220171003190.

- Procedería aprobar la justificación presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL DE TEATRO TAETRO por importe de 4.858,36 EUROS.

- Procedería el reintegro por importe de 685,03 euros correspondientes a la parte de la subvención no justificada y abonada con fecha 06.07.17 y nº de operación 220171003190, concediendo al interesado un plazo de 15 días para presentación de alegaciones e indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la obligación de reintegro de la subvención abonada y no justificada más los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro."

Visto lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 96 y siguientes de su Reglamento aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Cultura y haciendo uso de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º.- Aprobar la justificación de la subvención según se detalla, así como la liquidación practicada al efecto por la Delegación de Cultura.

<u>INTERESADO</u>	<u>IMPORTE JUSTIFICADO</u>	<u>SUBVENCIÓN DEFINITIVA</u>	<u>PAGO ANTICIPADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ASOCIACIÓN CULTURAL TAETRO	4.858,36	2.695,97	3.381,00	- 685,03

2º. Conforme a la liquidación practicada por la Delegación de Cultura:

a) Iniciar el procedimiento de reintegro del importe de 697,98 euros, correspondiente a la parte de subvención no justificada y abonada con fecha 06.07.17, con el nº de operación 22017003190 y no justificada (685,03), más los intereses de demora devengados (12,95).

b) Conceder al interesado un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones y documentación que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado documentación alguna, se entenderá firme la obligación de reintegro de 697,98 euros.

3º. Dar traslado de la presente resolución al interesado, a Intervención y Tesorería Municipal.

2.7.- Expediente relativo a la justificación de Subvención de Salud ejercicio 2016 de las Asociaciones ALCER, AFEMEN y LA AURORA

Vistos los documentos presentados por la Asociación de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias LA AURORA, Asociación Para la Lucha contra las Enfermedades Renales ALCER y Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental AFEMEN para la justificación de subvenciones en materia de Salud ejercicio 2016 concedidas por esta Junta de Gobierno Local.

Vistos informes favorables emitidos por la Sra. Viceinterventora de Fondos Doña *** ***** [E.M.M.S.], de fecha 16 de febrero del corriente y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Sanidad y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las justificaciones de las subvenciones que se detallan, así como las liquidaciones practicadas al efecto por la Intervención de Fondos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

<u>INTERESADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>SUBVENC.</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>JUSTIF.</u>
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS. CIF G11472172	2016	2.275,74	2.275,74	2.275,74
ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES. CIF. G11036266	2016	1.143,88	1.143,8	1.143,88
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CIF. G11253648	2016	1.235,79	2.902,00	4.768,43

2º. Dar traslado de la presente resolución a los interesados y a la Intervención de Fondos.

3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos de competencia municipal.

3.1.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, Procedimiento Ordinario nº 870/2014.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cádiz de fecha 07.11.17, en relación con Procedimiento Ordinario número 870/2014, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don ***** **** [D.S.D.], contra resolución del Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental número 4854, de fecha 01.08.14, por la que se inadmite a trámite recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. **** [S.D.], contra Resolución número 1410, de fecha 23.06.09, de la Presidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, recaída en procedimiento sancionador tramitado bajo número 97/09-S, por la que se declara al recurrente, autor de la infracción urbanística consistente en construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas de 70 m² cada una y cerramiento de parcelas de 612 m² en Pago Garrones-Camino Paloma de la Paz, por ser dicha resolución conforme a Derecho. Con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Dicha sentencia es firme, según oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cádiz, de fecha 18.12.17.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.2.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz, Procedimiento Ordinario nº 1006/14.

- Pág. 19 de 21 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22

w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=w00671a1473b06141df07e23a7030a3bx>

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Cádiz de fecha 03.12.15, en relación con Procedimiento Ordinario número 1006/2014, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don ***** ***** [F.G.A.], contra desestimación presunta de recurso extraordinario de revisión interpuesto contra Resolución de la Alcaldía número 3929 de fecha 19.06.14 por la que se inadmite a trámite recurso de reposición interpuesto por el Sr. ***** [G.A.], contra Resolución de la Alcaldía número 4533, de fecha 22.07.13, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado por el interesado, contra resolución definitiva recaída en procedimiento sancionador número 79/11-S, dictada mediante resolución de la Alcaldía número 2964 de fecha 09.05.13 por la que se impone al Sr. ***** [G.A.], sanción como responsable de la comisión de infracción urbanística motivada en la construcción de vivienda unifamiliar de 140 m², contraviniendo la ordenación urbanística aplicable, sita en Pago la Espartosa. Sin imposición de costas.

Asimismo, se da cuenta de sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 21.09.17, en el Recurso de Apelación nº 298/2016, por la que se desestima el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ***** [G.A.], contra la sentencia nº 442/15 de fecha 03.12.15, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario número 1006/2014, con imposición de costas al apelante.

Dicha sentencia es firme, según Decreto de la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 22.11.17.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.3.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, Procedimiento Abreviado nº 225/2017.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cádiz de fecha 05.12.17, en relación con Procedimiento Abreviado número 225/2017, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña ***** [M.A.O.J.], contra Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo número 7493, de fecha 30.12.17, por la que se impone a la recurrente, en calidad de propietaria, octava multa coercitiva por importe de trescientos cincuenta euros (350,00 €) por incumplimiento de Resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo número 1.541, de fecha 27.07.11 por la que se ordena a la Sra. ***** [O.J.], la ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato público en finca sita en Camino del Acebuche, expediente Orden de Ejecución número 750-(8/11), por ser conforme dicha resolución al ordenamiento jurídico, con expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento a la Sra. ***** [O.J.].

Dicha sentencia es firme, y no cabe contra ella recurso ordinario.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Asuntos de urgencia.

No hubo.-

5.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:30 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Vicesecretario en funciones de Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO
Alcalde-Presidente.

ENRIQUE MENGÍBAR RODRÍGUEZ
Vicesecretario en funciones de
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	06/03/2018 10:59:57
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	05/03/2018 09:58:22